



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL – CASANARE

Yopal, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Acción : Popular
Demandante : Fabio Velandia Ojalora y otros
Demandado : Nacion – Ministerio de Minas y Energía y otros
Expediente : 85001-33-33-001- 2015-00333-00

1.- Asunto.

Procede el Despacho a dar apertura a un incidente de imposición de sanción en contra de lo(a)s Ingeniero(a)s Hernán Porras Díaz, Johana León Jaimes y Oscar Vanegas Angarita, en sus calidades de Rector de la Universidad Industrial de Santander, Directora de Control Interno y Evaluación de Gestión de la misma institución y perito designado dentro de este proceso, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del C.G.P.

De igual forma se resolverá la solicitud de fijación y pago de honorarios presentada por el Perito Jesús María Peña Benavides.

2.- Antecedentes

2.1.- El plazo que se le concedió al Ingeniero Oscar Vanegas Angarita para que rindiera su experticia técnica venció el 16 de octubre de 2014¹.

2.2.- En atención a que se hallaba vencido el término anterior, mediante auto de 02 de febrero de 2015 se requirió a dicho profesional para que dentro de los 10 días siguientes procediera a cumplir sus obligaciones.

2.3.- Mediante auto de 10 de abril de 2015 se requirió nuevamente al perito a fin de que allegara dentro de los diez días siguientes a la notificación de esa providencia, la experticia a él encomendada. Del mismo modo se requirió "a la Universidad Industrial de Santander – "UIS", en aras de que realice todas las gestiones administrativas y de apoyo que sean necesarias para que el Ingeniero OSCAR VANEGAS ANGARITA de prelación a la labor encomendada..."

2.4.- Como la anterior providencia fue recurrida en reposición, mediante auto de 22 de mayo de 2015 se decidió no reponer la decisión.

2.5.- Por medio de auto de 14 de abril de 2016 se hicieron los siguientes requerimientos:

- Al perito, para dentro de los veinte días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegara al Despacho la experticia técnica que se le encomendó dentro de este proceso.

- Al Rector o Director de la UIS, "para que colabore en todo lo que este a su alcance al Ingeniero Oscar Vanegas Angarita a fin de que este pueda presentar dentro de los veinte días siguientes su experticia"

¹ En auto de 18 de julio de 2014 se amplió por 60 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esa providencia (21 de julio de 2014), el término para que el perito rindiera su experticia.

-. A la Directora de Control Interno y Evaluación de Gestión de la UIS, "para que informe dentro del mismo término anterior (20 días), cuales son los resultados obtenidos del seguimiento al compromiso asumido por el Ingeniero Oscar Vanegas Angarita para cumplir con su labor pericial."

Igualmente en esa providencia se les advirtió a los requeridos que de observarse renuencia al cumplimiento de sus obligaciones se daría curso a un proceso sancionatorio en su contra.

2.6.- A la fecha de este proveído han transcurrido más de treinta días desde que los requeridos recibieron la respectiva comunicación², sin que se hayan pronunciado al respecto.

2.7.- De otra parte, mediante escrito visible a folios 2.832-2.833 el perito Jesús María Peña Benavides, quien ya rindió el dictamen contable que se le encomendó, solicita se fije y ordene el pago de sus honorarios.

3.- Consideraciones:

3.1.- Respecto de la apertura del incidente de imposición de sanción. Dispone el artículo 44 del CGP, en lo pertinente al caso, lo siguiente:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...) Parágrafo.

Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."

Como quiera que lo(a)s Ingeniero(a)s Hernán Porras Díaz, Johana León Jaimés y Oscar Vanegas Angarita, en quienes recayeron los requerimientos hechos por este juzgado, no han dado cumplimiento a los mismos, sin que se evidencie razón alguna que justifique su desobediencia, estima procedente el Despacho disponer la apertura del incidente de que trata el inciso segundo del parágrafo transcrito en precedencia, en contra de aquellos.

Debe tenerse en cuenta igualmente que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 ibídem, es deber del juez impedir la paralización y dilación del proceso, y por otro, que la acción popular es un mecanismo constitucional de protección de derechos colectivos con trámite preferente, el cual se rige por, entre otros, los principios de celeridad y economía, siendo obligación del Juez

² Tal como se puede evidenciar a folios 2.825 y 2.827.

impulsarlo oficiosamente, motivos estos para considerar necesario dar curso al referido incidente a fin de verificar si existen o no razones que justifiquen la parálisis en que se encuentra este proceso por no haberse rendido aun la experticia técnica, para con fundamento en ello tomar las decisiones pertinentes y buscar alternativas para dar agilidad al proceso.

3.2.- Respecto de la solicitud de fijación y pago de honorarios del perito contable. Según lo establecido en el artículo 221 del CPACA "... los honorarios de los peritos se fijarán en el auto de traslado de las aclaraciones o complementaciones al dictamen, cuando estas han sido solicitadas; o, una vez vencido el término para solicitar las aclaraciones y complementaciones, cuando no se soliciten."

En el presente caso aún no ha sido posible correr traslado de la experticia presentada por el perito contable en razón a que tal como se expuso en auto de 10 de abril de 2015 "... el Dictamen es uno solo y se complementa y/o conforma tanto de la experticia contable como de la técnica que actualmente no se ha allegado al proceso", razón por la cual no es posible fijar los honorarios del perito, por no ser el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado Primero administrativo de Yopal Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir incidente de imposición de la sanción de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en contra de lo(a)s Ingeniero(a)s Hernán Porras Díaz, Johana León Jaimes y Oscar Vanegas Angarita, en sus calidades de Rector y Directora de Control Interno y Evaluación de Gestión de la Universidad Industrial de Santander y perito designado dentro de este proceso, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de esta providencia a lo(a)s Ingeniero(a)s Hernán Porras Díaz, Johana León Jaimes y Oscar Vanegas Angarita.

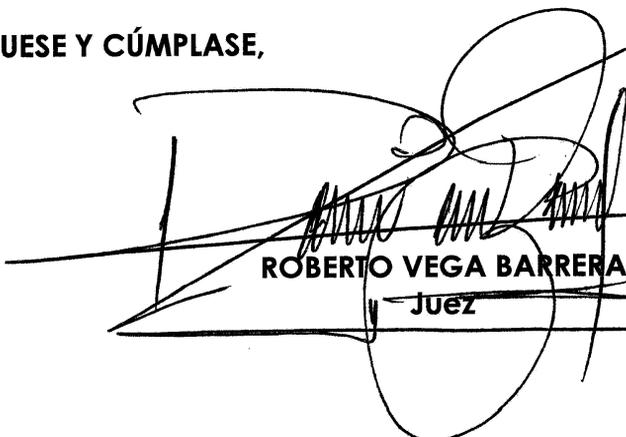
TERCERO: Del presente incidente de desacato, **córrase traslado** a los incidentados por el término de tres días, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer.

CUARTO: Del presente incidente fórmese cuaderno separado, agregando una copia de esta providencia.

QUINTO: No acceder a la solicitud presentada por el perito Jesús María Peña Benavides, por lo expuesto en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VEGA BARRERA
Juez

Juzgado Primero Administrativo Yopal - Casanare NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 42 de hoy 24 de junio de 2016, siendo las 7:00 AM. SECRETARIA
--